

San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2016.

RESOLUCION GENERAL N° 1.428/2016

VISTO:

Los arts. 10° y 29° del Código Fiscal, ley 5.791; la Ley Impositiva de la Provincia de Jujuy, Ley 5.901; y lo establecido en la Resolución General n° 1328 y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, es facultad de esta Dirección Provincial dictar normas obligatorias en cuanto a la forma y modo en que deben cumplirse los deberes formales, siendo a su vez imperativo adecuar las mismas a los cambios propios de la dinámica impositiva.

Que, la ley 5.901 ha modificado las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos, para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal, por lo cual resulta necesario adecuar el régimen de percepción de ingresos brutos establecido por la Resolución General 1328/2013, para la provisión de servicio de energía eléctrica.

Que, en virtud de las facultades conferidas por los artículos, 85° y 243° del Código Fiscal,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sustituir el **Anexo III: PROVISIÓN DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA** de la Resolución n° 1.328/2013, por el siguiente:

“ANEXO III

PROVISIÓN DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

Sujetos comprendidos

Las empresas proveedoras del servicio público de energía eléctrica realizarán percepciones a todos los usuarios cuya categorización no sea residencial, según cuadro tarifario vigente.

Alícuotas

- a) Usuarios incluidos en el cuadro tarifario como “Grandes Demandas” (T3,BT, MT, E, ET,BTMA, MTMA): 6% (seis por ciento).*
- b) Resto de usuarios (excepto AP): 3% (tres por ciento).*

Mínimo de percepción

En todos los casos la percepción efectuada no debe ser inferior a \$75.

Tratamiento fiscal de sujetos percibidos

No será de aplicación para este anexo, lo dispuesto por el artículo 10°.

En caso de que el contribuyente no acredite su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán agravarse las alícuotas y el monto mínimo, en un 50%”

ARTÍCULO 2°: Vigencia. La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 01 de marzo del 2016.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta resolución queda sujeto a las sanciones previstas en el Artículo 48° del Código Fiscal.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales. Cumplido archívese.-